



PS/DIF/03/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LIC. MARÍA ELENA SEYFFERT LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL DIF MUNICIPAL" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ACP ABOGADOS CONSULTORES, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALDO ANDRÉS CASTRO PEINADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. Que la Dirección Administrativa, requiere la contratación de servicios legales, en lo sucesivo los **"SERVICIOS PROFESIONALES"**; lo que brindará a dicha dirección acompañamiento en temas laborales del propio organismo.
- II. Consecuentemente, y en atención a la fracción XVI del artículo 5º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, misma que establece que no serán aplicables las disposiciones de dicho ordenamiento a **los servicios legales** se procedió a la elaboración de este instrumento, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios profesionales.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL DIF MUNICIPAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.
- b).- El LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA, acredita su personalidad como Director General con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre del dos mil veinticuatro, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.
- c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos



ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo 50 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

d).- Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto de creación 261/84, el Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua y el Manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, contará entre otras, con el **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, que actúa como área requirente, misma que requiere la prestación de los servicios profesionales, por lo que la **LIC. MARÍA ELENA SEYFFERT LÓPEZ** o quien la sustituya en el encargo, actuará como Administrador del Contrato, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto y los artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

e).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

f).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal **SDI850220817**.

g).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Calle Andrés Facundo Carbonel 4106 de la Colonia San Felipe quinta etapa, c.p.31210, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

h).- Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "**EL PRESTADOR**" los **SERVICIOS PROFESIONALES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

a).- Que es una sociedad civil, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita en la escritura pública número 12,442, volumen 342, de fecha 22 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Norberto Burciaga Cazares, Notario Público 7, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

b).- Que el Lic. Aldo Andrés Castro Peinado, en su carácter de socio administrador, cuenta con las facultades suficientes a fin de obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como lo acredita con el instrumento que fue reseñado en el numeral que antecede, mismas que son inherentes a un mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, entre otros; mismas que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente.



c).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.

d).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cédula de Identificación Fiscal **AAC150522KL4**; Que señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal y para efectos de recibir notificaciones el domicilio ubicado en **Calle Cerrada de las Cruces número 7107 de la colonia Campestre Washington, de esta ciudad**, así como el correo electrónico **contacto@acpabogados.mx**. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a quien administre el contrato.

e).-Que manifiesta encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente.

f).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a **"EL DIF MUNICIPAL"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

g).- Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un **conflicto de interés**;

h).- Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

i).- Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del **DIF MUNICIPAL** los **SERVICIOS PROFESIONALES**, descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado correspondiente.

III.- Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar a favor de **"EL DIF MUNICIPAL"** los servicios legales, consistentes en:

- Asesoría telefónica y vía correo electrónico en materia laboral y de seguridad social:
 - Asesoría telefónica en caso de dudas, consultas y conflictos en materia laboral y de seguridad social.



- Asesoría vía correo electrónico del departamento de personal del "DIF MUNICIPAL".
- Defensa jurídica en caso de demandas laborales:
 - Litigio ante el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio y Ayuntamiento de Chihuahua, consistente en contestar demandas, ofrecer y rendir pruebas, promover el juicio de amparo directo y recursos de revisión.
 - Elaboración de reportes y cuantificación de pasivos laborales.
- Negociación con trabajadores para terminar la relación de trabajo y la elaboración del convenio ante la autoridad laboral:
 - Negociar con el trabajador el pago de las prestaciones que le corresponden y la terminación de la relación de trabajo evitando futuras demandas.
- Todas las demás actividades que se le soliciten por parte de la Dirección Administrativa

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. "EL DIF MUNICIPAL" pagará a "EI PRESTADOR", por el objeto de este contrato la cantidad mensual de \$19,956.56 M.N. (Diecinueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 56/100 Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado, misma que permanecerá fija durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

TERCERA. PLAZOS, LUGARES Y CONDICIONES DE PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. Los **SERVICIOS PROFESIONALES** deberán de ser prestados a partir del **2 de enero de 2025**, y se verán reflejados a través de **12 (doce)** entregables; un entregable por cada mes de servicio, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I. El prestador se obliga a presentar de manera mensual un informe de actividades, este deberá de presentarse de manera física en las oficinas de Andrés Facundo Carbonel. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31210, Chihuahua, Chihuahua, mismo que contendrá los seguimientos y actividades realizadas durante el mes, el cual deberá de tener la recepción de conformidad de la Dirección Administrativa.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. Durante la vigencia de este contrato "EL PRESTADOR" se obliga a:

- I. Realizar los servicios conforme a los términos de referencia, aludidos en el presente contrato; entregando oportunamente al "DIF MUNICIPAL", los entregables y/o productos que se obtengan, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en el clausulado de este acto jurídico.
- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción de los derechos de cobro establecidos en la cláusula décima séptima.
- III. Informar oportunamente al "DIF MUNICIPAL" a través de la Dirección Administrativa, de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- IV. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione el "DIF MUNICIPAL" a través de la Dirección Administrativa, obligándose a utilizar dicha



información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

QUINTA. RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD. Una vez prestados los **SERVICIOS PROFESIONALES** se deberá de llevar a cabo el siguiente proceso de recepción de conformidad, a efecto de que **"EL PRESTADOR"** pueda proceder a facturar y recibir su pago correspondiente:

- ✓ Se realizará entrega de un informe de actividades de manera mensual, solamente se pagarán los servicios devengados.
- ✓ En caso de cumplir, los documentos serán firmados de conformidad por la Dirección Administrativa, y en su caso la factura será sellada de conformidad por el Administrador del contrato y se iniciará el proceso de pago.

SEXTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del **"PRESTADOR"** en **12 exhibiciones**; previa recepción de conformidad de los servicios (informe respectivo) y previa presentación de aquel documento que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes de su presentación y aceptación; lo anterior mediante transferencia bancaria a su favor por parte de **"EL DIF MUNICIPAL"**.

SÉPTIMA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL DIF MUNICIPAL"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PRESTADOR"** por los **SERVICIOS PROFESIONALES**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

- II. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- III. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI850220817;
- IV. **Domicilio Fiscal:** Calle Andrés Facundo Carbonel. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31210, Chihuahua, Chihuahua.

OCTAVA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. **"EL PRESTADOR"** se obliga a cumplir con la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.

NOVENA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las PARTES convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir del **2 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.**

No obstante, **"EL DIF MUNICIPAL"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas; o bien, cuando por causas justificadas se



extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas ocasionaría algún daño o perjuicio al **"DIF MUNICIPAL"**. En dichos supuestos, **"EL DIF MUNICIPAL"** deberá saldar los pagos pendientes al **"PRESTADOR"**, en su caso, este último deberá de terminar con los servicios que hubieren sido aceptados por el **"DIF MUNICIPAL"** y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN. **"EL PRESTADOR"** acepta en forma expresa que el **"EL DIF MUNICIPAL"**, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por alguna de las siguientes razones:

- ✓ Si el **"PRESTADOR"** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- ✓ Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato.
- ✓ Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula CUARTA de este contrato o de las disposiciones establecidas en la ley aplicable.
- ✓ Por negar al **"DIF MUNICIPAL"** a través de la **Dirección Administrativa** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en las cláusula CUARTA y décima QUINTA.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato. Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, el **"DIF MUNICIPAL"**, le comunicará por escrito a el **"PRESTADOR"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el **"DIF MUNICIPAL"**, y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"DIF MUNICIPAL"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a el **"PRESTADOR"** dicha determinación; lo anterior dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión determinará conjuntamente con el **"PRESTADOR"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **"DIF MUNICIPAL"** y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de esta la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor del **"DIF MUNICIPAL"**, éstas deberán ser restituidas por el **"PRESTADOR"**.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"DIF MUNICIPAL"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicándose, en su caso, las penas convencionales correspondientes. El **"DIF MUNICIPAL"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar



un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las PARTES será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor. La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte, inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios; de igual debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje; d) Huelgas u otras disputas laborales; y e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del "PRESTADOR".

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Servicio de Administración Tributaria, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione



con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el **DIF MUNICIPAL** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las "**PARTES**" contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes, por lo que bajo ningún motivo deberá entenderse que existe una relación de carácter laboral entre ellas, descartando la posibilidad de la aplicación de la legislación laboral y de seguridad social vigente.

En consecuencia, las "**PARTES**" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las "**PARTES**" manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del "**DIF MUNICIPAL**" con el "**PRESTADOR**", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las "**PARTES**" manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de previsión social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.



Consecuentemente, las **"PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre las **PARTES** en relación a las obligaciones del presente contrato:

"DIF MUNICIPAL" las realizará en la dirección de correo electrónico contacto@acpabogados.mx, la cual fue proporcionada por **"EL PRESTADOR"**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

"EL PRESTADOR" las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

"EL PRESTADOR" designa como persona de contacto al Lic. Aldo Andrés Castro Peinado, representante legal.

"EL DIF MUNICIPAL" designa como persona de contacto al administrador del contrato, a la **Lic. María Elena Seyffert López, titular de Dirección Administrativa**, quien será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato. El administrador del contrato podrá delegar la facultad de supervisión, quien será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los bienes y/o servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PRESTADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del **"DIF MUNICIPAL"**.

DÉCIMA OCTAVA RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.



DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. Con fundamento en los artículos 1,734 1,737, 1740 y 1741, del Código Civil del Estado de Chihuahua, el "DIF MUNICIPAL" podrá pactar el pago de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte del el "PRESTADOR"; es decir, por atraso en la prestación de los servicios, o por no prestarse en los términos convenidos dentro del presente contrato. Sin embargo, la cláusula penal no podrá exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal, y no podrá hacerse efectiva cuando el obligado a ella no haya podido cumplir el contrato por hecho del "DIF MUNICIPAL", caso fortuito o fuerza insuperable.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio, el administrador del contrato, procederá a notificar al "**PRESTADOR**" la penalidad correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, el "**PRESTADOR**" contara con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** analizará y determinará la procedencia notificando la resolución al "**PRESTADOR**".

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, Código Municipal del Estado de Chihuahua, así como demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

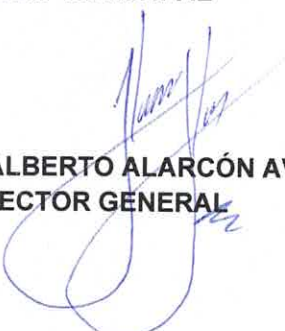
VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. De conformidad con el artículo 167 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, las partes convienen sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón a su domicilio presente o futuro, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL DÍA 2 DE ENERO DE 2025.

"EL DIF MUNICIPAL"


LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA
DIRECTOR GENERAL


LIC. MARÍA ELENA SEYFFERT LÓPEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL DIF MUNICIPAL
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR"


ACP ABOGADOS CONSULTORES, S.C.
POR CONDUCTO DEL LIC. ALDO ANDRÉS CASTRO PEINADO
REPRESENTANTE LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, NÚMERO PS/DIF/03/2025, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y ACP ABOGADOS CONSULTORES, S.C., DE FECHA 2 DE ENERO DE 2025.